

constitutivas, segun las cuales las magistraturas debian durar sólo un año y trascurrir diez para que una misma persona pudiera ejercer dos veces el consulado. Mario y Sylla pelearon por el mando y Roma cayó alternativamente en sus manos y en las de sus soldados: “suplico (dice Montesquieu) se me permita a-
“partar la vista de las guerras de Mario y de Sylla.” Este último triunfó y fué nombrado dictador perpétuo; abatió á los plebeyos, reprimió á los tribunos, humilló á los caballeros y enalteció á los senadores; á los cinco años abdicó, cuyo hecho se refiere en la historia con asombro.

La obra de Sylla fué destruida por Pompeyo, que devolvió sus privilegios á los plebeyos é hizo que las legiones romanas recorrieran el Asia en todas direcciones, llevándolas hasta Jerusalem; unido con Craso y César, para dominar al Senado, formaron estos tres el primer triunvirato, repartiéndose las provincias. Entonces fué cuando César, á quien tocaron las Galias, penetró hasta la gran Bretaña y escribió sus célebres comentarios, no tardando en pasar el Rubicon y vencer á Pompeyo. El Senado y el pueblo se le sometieron, le colmaron de dignidades y honores declarándolo dictador perpétuo, y acabó asesinado por Bruto y los senadores conjurados en medio del Senado.

En vano algunos republicanos quisieron regenerar la República; Marco Antonio despues del asesinato de César, se apoderó de las riquezas de éste y sublevó al pueblo; Ciceron y los Senadores le opusieron á Octavio, quien lo venció, y tuvo que retirarse á las Galias; uniéndose en ellas á Lépido y volviendo ambos sobre Italia, obligaron á Octavio á formar el segundo triunvirato. Las proscripciones y venganzas de esa época se leen en las cartas de Ciceron á Atico y á Bruto; en ellas aparece el cónsul magnánimo en medio de hombres anárquicos y corrompidos, oponiéndoles con palabras elocuentes, una política tan diestra como sagaz. Apoyábase en sus clientes, en sus amigos y en las ciudades que protejía, amante siempre de lo bueno y de lo justo; mas como habia seguido el partido de Pompeyo contra César, la venganza de Marco Antonio le alcanzó y murió asesinado el padre de la patria, que habia salvado á Roma de Catilina.

Del segundo triunvirato, Lépido, á quien le habia tocado la Sicilia, fué abandonado en ella por su ejército, que siguió á Oc-

tavio y éste venció á Marco Antonio en la batalla de *Actium*, quedando dueño de Roma. Por haberle adoptado Julio César, llevaba el nombre de César Octaviano; y por haberle acordado el Senado el título de Augusto, que habia sido reservado para las cosas santas, es conocido en la historia con los tres nombres de César, Octaviano, Augusto. Aprovechando con habilidad el desaliento de los partidos se apoderó del poder supremo; respetando el nombre y las antiguas formas de la República, acumuló en su persona todas las magistraturas, aceptándolas primero por cinco años, luego por diez y despues sin limitacion.

En el interior cesaron las guerras civiles, renaciendo la tranquilidad y con ella las bellas artes; en el exterior solo hubo guerra para defender las fronteras; se acabó la conquista de España; se pacificaron las Galias; al Oriente la Arabia y la Etiopía se sometieron al dueño del mundo y todos los pueblos le enviaron embajadores, cerrándose las puertas del templo de Jano. En medio de esa paz, á los setecientos cincuenta y tres años de la fundacion de Roma, ordenó Augusto aquel empadronamiento, que condujo á la Virgen Santísima y á su casto esposo á la gruta de Belem, donde nació el Salvador del mundo.

“Sylla, hombre arrebatado, dice Montesquieu, condujo á los romanos á la libertad de una manera violenta; Augusto, tirano astuto, los condujo con dulzura á la esclavitud.” En efecto, el Senado y el pueblo remachaban sus cadenas de año en año; aparecieron nuevas magistraturas y nuevos cargos, cuya elección dependía del emperador; y aunque se conservaron las magistraturas antiguas, comenzaron las candidaturas oficiales y nació otra fuente de derecho, que lo fueron las constituciones imperiales. El fenómeno político que se produjo en punto á legislacion, se describe en dos palabras: los plebiscitos fueron reemplazados por senado-consultos y éstos por constituciones imperiales.

El *Jus honorarium* se redujo, especialmente desde el Edicto perpétuo de Adriano, á principios del segundo siglo de la era cristiana, á disposiciones accesorias ó á nuevas formas, cuando la variacion era indispensable por el cambio de circunstancias. Los magistrados conservaron sin duda la facultad de publicar edictos, como lo prueba algun pasaje de la Instituta de Gayo; mas el derecho pretoriano estaba completamente desarrollado, y al príncipe, dueño de todos los poderes, no le agradaba com-

partirlos con los pretores. En suma; el derecho pretoriano no tuvo en el Imperio la importancia que habian tenido anteriormente.

El derecho sagrado es el que inspira vivísimo interés en esa época. Reinaba Tiberio, segundo emperador, cuando se verificó en una de sus provincias el acontecimiento mas grande que ha registrado y registrar puede la historia del mundo, la redencion del género humano. La doctrina que Jesucristo enseñó y predicaron los Apóstoles, conmovía los ánimos por la pureza de la moral evangélica; la idea sublime de la Divinidad ponía en ridículo á los dioses del paganismo; el número de los cristianos se aumentaba prodigiosamente entre todas las clases de la sociedad, produciéndose la mas grande revolucion social, y ello no por la fuerza, sino porque la nueva religion atraía el espíritu cautivando el corazon. Hasta entonces el politeismo habia estado estrechamente unido á las instituciones políticas; los pontífices eran magistrados del pueblo, nombrados como los demás funcionarios del Estado é intervenian en los asuntos graves de éste; el cristianismo, estableciendo sacerdotes independientes de las autoridades civiles, atacó la base fundamental del derecho público. Era, pues, indispensable que los Jefes del Gobierno abrazaran el Cristianismo ó lo combatieran de frente: durante tres siglos hicieron lo segundo, regando con sangre de mártires el árbol sacrosanto de nuestra adorable Religion, que al fin fué proclamada por Constantino á principios del Siglo IV religion de Estado, y que aun antes de serlo ejercía mágica influencia sobre sus mismos enemigos, haciendo progresar la jurisprudencia y la legislacion. El ejemplo de Constantino fué seguido por los grandes del Imperio, con lo cual se derrumbó todo el derecho sagrado de la antigua Roma; desaparecieron de la córte los pontífices y las vestales, elevándose los obispos á primeros dignatarios agrupados en derredor del trono y dirigiendo al Emperador; hasta se trasformó en institucion legislativa el consejo que San Pablo daba á los cristianos de acudir á los príncipes de la Iglesia en calidad de árbitros, para la decision de los negocios civiles: tal es el origen de la *Episcopalis audientia*.

La interpretacion popular y pública del derecho sufrió restriccion; Augusto estableció que los jurisconsultos respondieran en virtud de autorizacion imperial, *ut major juris auctoritas*

haberetur, dice Pomponio; un célebre rescripto de Adriano reglamentó la autoridad legal de las sentencias y opiniones de los jurisconsultos, segun ha podido verse en la instituta de Gayo, cuyo pasaje nos ha revelado que dicha autoridad fué concedida por Adriano en los menores términos posibles, limitándose á los puntos en que fueran unánimes las opiniones. "*Responsa prudentium (dice) sunt sententiae et opiniones eorum quibus permissum est jura condere..... quorum omnium si in unum sententiae concurrant, id quod ita sentium legis vicem obtinet; si vero dissentium, iudice licet quam velit sententiam sequi; idque rescripto divi Adriani significatur.*" Esta regla, sencilla en principio, fué ineficaz en la práctica, por la dificultad de encontrar la uniformidad entre las opiniones de tantos jurisconsultos como florecieron en los primeros siglos de la era cristiana; cierto es que Papiniano gozó de predominante crédito, pero tambien hubo otros jurisconsultos de renombre, entre quienes figuraron Ulpiano, Paulo y Marciano, que anotaron las obras de aquel. Aumentada la incertidumbre con tales notas, á veces críticas y divergentes, Constantino se vió precisado á anularlas, si bien seis años despues declaró dignos de ser confirmados é invocados ante los jueces los escritos de Paulo y particularmente sus sentencias. Dado por Adriano el primer paso, ordenando á los jueces que contasen, en vez de pesar, las opiniones de los jurisconsultos, se llegó un siglo despues á la constitucion conocida con el nombre de "Ley de las citaciones," que ha podido conocerse entre los fragmentos del Código Teodosiano insertos en el Breviario de Alarico. En esta constitucion, emanada de Teodosio II, aunque publicada en nombre de Valentiniano III despues de la division del Imperio, se designan nominalmente á Papiniano, Paulo, Cayo, Ulpiano y Modestino, confirmándose todas sus obras, *scripta universa*. De los demás, se declara confirmada la ciencia de aquellos cuyas opiniones se hubiesen incluido en las obras de los cinco primeros, *quorum tractatus atque sententias praedicti omnes suis operibus miscuerunt*, como Scévola, Sabino, Juliano y Marcelo, y aun la de todos los otros citados por ellos, previo el cotejo de los manuscritos, *omniumque quos illi celebrarunt, si tamen eorum libri, propter antiquitatis incertum codicum collatione firmentur*. Establece, finalmente, que habiendo diversidad de opiniones, prevalezca la del

mayor número, *potior numerus vincat*, y que habiendo empate, se prefiera la de Papiniano. «Esas eran las consecuencias de un principio vicioso (dice Ortolán) el de la fuerza de ley, que se pretendía atribuir á las sentencias de los jurisconsultos acreditados, en vez de abandonar aquellas opiniones al poder científico.»

No es posible mencionar al gran Papiniano sin recordar al sanguinario emperador que lo mandó asesinar, al fratricida Caracalla, quien, despues de duplicar el impuesto sobre las emancipaciones, sobre los legados y sobre las sucesiones, que solo pagaban los ciudadanos, para hacerlo mas productivo aparentando conceder una gracia, otorgó á todos los habitantes del Imperio el *jus civitatis*. Desde entonces el *connubium* llegó á ser comun, la esclavitud cesó, y todo habitante de cualquier provincia pudo ingresar á las legiones romanas; la aptitud, sin embargo, para el derecho civil no fué concedida á todos los territorios, y en consecuencia siguió causándose el impuesto llamado *vectigal*, lo que prueba la intencion ambiciosa de Caracalla.

Otra disposicion igualmente célebre de este principio fué la modificacion de las leyes llamadas caducarias, que habian aparecido en tiempo de Augusto para reprimir la depravacion de costumbres, que habia sido espantosa en los últimos tiempos de la República. En dichas leyes, llamadas Julia y Papia-Popea, se concedian recompensas á los que eran casados y padres, castigándose con incapacidades á los llamados *orbi* que no tenian hijos, y con mas severidad á los célibes; éstos no podian tomar posesion de las liberalidades testamentarias que les fuesen hechas, y aquellos solo podian obtener la mitad, gozando el plazo de cien dias para ponerse en regla, pasado el cual caducaba la respectiva disposicion testamentaria: á esto alude aquello de Juvenal: “*Jam pater est. ? Legatum omne capis, nec non et dulce caducum.*” De lo contrario, eran llamadas otras personas de las mencionadas en el testamento; solo á la falta de ellas sucedia el tesoro público. Caracalla completó su sistema fiscal atribuyendo al fisco la vindicacion de todas las *caducas*. Extendida luego la religion cristiana que reputa el celibato como sacrificio meritorio, no podian subsistir las incapacidades de los tiempos paganos: Constantino las derogó conservando solo sus disposiciones en lo relativo á los esposos, “*quorum falaces ple-*

rumque blanditiae vix.” por ser fácil la sugestion entre ellos, dice la célebre constitucion. “*De infirmandis poenis coelibatus et orbitatis.*” Justiniano, por fin, en otra titulada de *caducis tollendis*, hizo desaparecer hasta los últimos vestigios de las leyes *caducarias*, restableciendo para todos el *jus antiquum*.

Aún hay en este último período del derecho romano, otras reminiscencias que hacer sobre las variaciones que vino experimentando el derecho privado. Todavía hasta Constantino, subsistia la division de *resmancipii* y *nec mancipii*; sin embargo el derecho de propiedad comenzó á tomar el nombre genérico de *dominium*, y luego el mas filosófico de *proprietas*; el poder sobre los esclavos era moderado, el marital casi no existia; el hijo de familia era exclusivamente dueño del peculio castrense, y podia testar respecto de él; las formas civiles de los testamentos, consistian aún en la mancipacion de la herencia, pero el pretor habia introducido el testamento *honorario*, en cuyo caso daba la *bonorum possessio*; el procedimiento por fórmulas habia desaparecido desde Diocleciano, concluyendo la diferencia entre el *jus* y el *judicium*: en una palabra, el derecho primitivo lacónico y rudo se enlazaba con la equidad, amoldándose á la civilizacion. Ya en tiempo de Justiniano, del rigorismo y de las formalidades del primitivo derecho romano, habian quedado solo las huellas; de las costumbres originarias de Roma, quedaban recuerdos únicamente; las ideas grandiosas no siguieron á la córte del Bósforo, cuando Constantino trasladó á Bizancio la silla del Imperio.

El estudio del derecho no se abandonó, es verdad; hubo en Oriente dos escuelas públicas, la de Constantinopla y la de Béruto, pero la série de grandes jurisconsultos habia terminado, y los sábios se limitaban al conocimiento bibliográfico de los antiguos textos. La ley de las citas continuaba rigiendo y continuaba tambien la dificultad de sacar la decision que debia adoptarse, de entre la gran variedad de opiniones; y la dificultad creció por la multitud de constituciones imperiales posteriores, y por el cambio radical de ideas que se habia operado; la necesidad de uniformar la legislacion y la jurisprudencia era ingentísima. Teodosio II quiso proveer á ella, reuniendo y enlazando en un órden comun las disposiciones imperiales y las opiniones de los jurisconsultos; ya antes habia reunido las pri-

meras en el Código que lleva su nombre; su segundo proyecto quedó en estado de preparacion. A Justiniano cupo en suerte realizarlo, si bien en otra forma, porque separó las constituciones de los príncipes y las obras de los jurisconsultos; de ese modo se facilitó el trabajo y pudo llegar hasta nosotros un verdadero monumento histórico.

Para llevarlo á cabo eligió diez personajes, figurando Triboniano á la cabeza de ellos. «Les permitimos (dice en la constitucion de *novo codice faciendo*) que suprimiendo los prefacios, las disposiciones semejantes contradictorias, ó que hallan caido en desuso, recojan y clasifiquen aquellas leyes en títulos convenientes, quiten, suplan, añadan, enmienden ó modifiquen, y caso necesario, de muchas constituciones hagan una sola disposicion y aclaren su sentido.» Aquel trabajo fué dividido en doce libros, concluido en un año, y publicado el 7 de Abril de 529: se conoce con el nombre de *Codex vetus*, para distinguirlo de otra edicion que tambien Justiniano mandó hacer y publicar cinco años despues, incluyendo en ella las constituciones posteriores y las cincuenta decisiones que antes habia publicado: esta segunda edicion es conocida con el nombre de *Codex repetite praelectionis*. Por otra constitucion, fecha 16 de Diciembre de 533, el mismo emperador publicó su segunda ó inmortal obra legislativa, producto tambien de tres años de inmenso trabajo de Triboniano y de sus colaboradores en número de diez y seis, á quienes decia, cuando les encomendó la obra... «Elegid, corregid todo lo que han escrito los jurisconsultos..... «No juzgueis como mejor una opinion porque la haya adoptado el mayor número; uno solo, acaso el menor, puede en cierto punto, sobrepujar á los demás..... Elimina lo que os parezca que no está bien, supérfluo ó malo..... No dejes antinomia, ni repeticiones..... conviene construir una obra magnífica, que sea consagrada como el templo santo de la Justicia.» En la citada constitucion que puso en vigor esta obra, dice Justiniano: «Despues de haber coordinado las constituciones imperiales en doce libros del Código que brilla con nuestro nombre, hemos abordado una obra mas considerable, la revision y coordinacion de toda la antigua jurisprudencia: para ello ha sido necesario leer y reconocer escrupulosamente casi dos mil volúmenes y mas de tres millones de líneas y entresacar lo mejor


«que se ha encontrado en ellas; conjunto, que hemos reunido en cincuenta libros con el nombre de Digesto ó Pandectas..... «Mas para ofrecer á los principiantes las primeras nociones, que les permitan penetrar en seguida en estudios mas profundos, hemos encargado á Triboniano y bajo su direccion á Teófilo y Doroteo que reunan las diversas colecciones de los antiguos, que contienen la exposicion elemental de las leyes, que se llamaban *Instituciones*.....» En efecto, antes que el Digesto, habia sido publicada la obra elemental conocida con el nombre de *Instituta*, sacada en gran parte de los antiguos tratados elementales, y especialmente de las *Instituciones* de Gayo. Todavía despues Justiniano vivió mas de treinta años, promulgando un gran número de constituciones conocidas con el nombre de *Novelas*, que con frecuencia modifican el Digesto, la *Instituta* y el Código; lo cual, si fué decadencia del antiguo derecho romano para los amantes de éste, fué progreso para los que deseaban verlo mas en armonía con la naturaleza benévola del hombre, y con los sentimientos del corazon, como dice Ortolán. A la reunion de la *Instituta*, del Digesto, del Código y de las *Novelas*, se le llama *Corpus juris civilis*.

Para concluir debiera yo hacer el elogio del derecho romano. ¿Y qué podria decir que no palideciera ante la descripcion, que aunque tartamudeando, he procurado hacer del gran pueblo romano para que resaltara la grandeza de su derecho? Me limitaré á decir con Ferrier: «La legislacion de la culta y belicosa Roma, cuyos hombres sábios han dejado profundas huellas en el curso de los siglos, es una inagotable fuente donde derivan los principios filosóficos de la legislacion moderna. Nada podemos añadir á lo que se ha escrito sobre su conveniencia y necesidad; pues para ocupar un distinguido asiento en el respetable santuario de las leyes, se presenta como el primero y principal escalon, el estudio de aquella privilegiada legislacion, donde las naciones modernas han bebido los mas saludables principios del deber y de la justicia. Hija nuestra legislacion de las sábias leyes de Justiniano; basados nuestros códigos sobre las doctrinas de los jurisconsultos de Roma, no es posible conocer á fondo el filosófico espíritu que encierra la primera, sin que antes se haga de ella un profundo y

detenido estudio. Hé aquí la utilidad y necesidad de los tratados que se han escrito sobre esta materia. (Ferrier)." Mas ya que el Illmo. Sr. Obispo, que felizmente rige la diócesis de Puebla, ha ordenado en el Reglamento de estudios vigente el establecimiento de la cátedra de Pandectas, no puedo excusarme de decir á los Señores mis compañeros en la árdua tarea de enseñar la jurisprudencia, lo que Justiniano les dijo á los ocho profesores de ella el mismo dia en que publicó su Digesto..... "abrimos á cuantos quieran aprovecharlos, tesoros que, distribuidos "por vosotros puedan hacer á vuestros discípulos sábios juris- "consultos....." Les previene luego, lo que del *Corpus juris civilis* han de enseñar en cada año, y concluye diciéndoles: "que "de ese modo lleguen á formarse grandes oradores, satélites de "la Justicia, excelentes atletas ó directores de procesos, felices "en todo lugar y en toda edad.....Comenzad, pues, á dar bajo "la direccion de Dios, la enseñanza de las leyes; abrid el cami- "no que habeis trazado; formad para la República y para la jus- "ticia excelentes ministros; y que os honren todos los siglos á "vosotros, que habeis tenido la fortuna de ver en vuestro tiem- "po, un cambio en materia de leyes igual al que refiere Homero, "entre Glauco y Diómedes."

DIJE.

Lic. Mariano Rivadeneyra y Lémus.



DISCURSO

SOBRE LA UTILIDAD DE LAS BELLAS LETRAS.

Illmo. Señor.—Señores:

A mi humilde personalidad se ha confiado la grata mision de anunciaros en esta noche, una novedad ocurrida en el noble Seminario que ha nutrido á tantos hombres eminentes en ciencia y virtud. Dicha novedad no lo es por cierto en los fastos de la historia de este plantel de educacion, pero lo es desde que, herido por la persecucion y la desgracia, este Seminario en su parte moral anduvo como errante y sin asilo, fundando sus cátedras ya aquí ó allá, persistente en su noble mision, pero sin medios para desempeñarla.

La novedad de que os hablo, consiste, Señores, en la inauguracion de una cátedra de literatura que desde esta semana comenzará á darse bajo los auspicios del Angel de las escuelas, cuya fiesta celebramos hoy. Y esta nueva cátedra que se inaugura, pequeña cual un grano de mostaza, será mas tarde, como sinceramente lo deseo, el árbol gigantesco que abrigará bajo sus ramas multitud de aves canoras, honra de nuestras letras, orgullo de nuestra patria.

Con tantos como se atreven á escribir en nuestro país, con tantos como se arrojan á hacer versos, contamos aquí con muy pocos escritores dignos de este nombre; con poquísimos poetas que verdaderamente lo sean. ¿Y qué? ¿acaso faltará en México la inspiracion cuando pertenecemos á una raza de ardiente fantasía? ¿faltarán talentos? ¿faltarán aptitudes? No, Señores; falta direccion, falta estudio, falta escuela. Sin esto la inspiracion nada hace, la aptitud nada puede. Fuerza es convencerse de ello en vista de la inutilidad de nuestros esfuerzos para formar una literatura nacional, verdaderamente digna de este nombre.

Tenemos sí, grandes escritores... . tanto mas grandes cuanto que se formaron por sí mismos en fuer de ese trabajo ímprobo, cuyas dificultades aumenta la falta de direccion y de escuela.